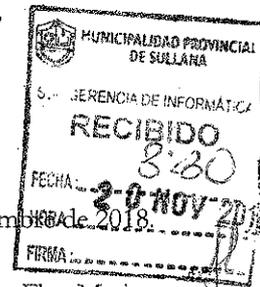




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1454-2018/MPS.

Sullana, 09 de noviembre de 2018.



VISTO:

El Expediente N°027175 de fecha 27 de agosto del año en curso presentado por doña Flor Marina Leiva Raymundo, en representación de los señores Javier Gonzaga Farías y doña Nancy del Rosario Vargas Madrid, mediante el cual solicita actualización de minuta de terreno ubicado en la Urbanización Popular Nueva Esperanza, Mza. “D”, lote 08;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N°1034-2014/MPS de fecha 27 de junio de 2014 se regulariza el acto administrativo, en consecuencia se adjudica el lote N°08 de la Manzana “D” de la Urbanización Popular Nueva Esperanza – Sullana a favor de don Javier Gonzaga Farías y doña Nancy del Rosario Vargas Madrid, cuyas medidas y linderos son:

- Por el frente colinda con calle 5, y mide 7.00 m.l.
- Por la derecha entrando colinda con Lote N°07, y mide 20.00 m.l.
- Por la izquierda entrando colinda con Lote N°09, y mide 20.00 m.l.
- Por el fondo limita con Lote N°31 y mide 7.00 m.l.

AREA : 140.00 m² **PERIMETRO** : 54.00 m.l.

Que, con Informe N°3806-2018/MPS-SGDUR-SFL la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por intermedio del Area de Sanearmiento Físico Legal hace de conocimiento que, de acuerdo a los antecedentes que obran en su oficina, y son remitidos en original con el expediente, se puede apreciar que don Javier Gonzaga Farías y doña Nancy del Rosario Vargas Madrid son propietarios del bien antes referido, tal como se acredita con la minuta del 01 de abril de 1996;

Que, además indica que con fecha 19 de setiembre de 2018 se procedió a realizar la inspección en el lote 08 – Mza. D de la Urbanización Popular Nueva Esperanza – Sullana, a efectos de verificar la situación del bien, dejándose constancia en el acta de Inspección, que dicho lote se encuentra construido de material rústico, puertas de fierro, techo de calamina;

Que, el Art. 923° del Código Civil prescribe: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (...)”. Y en cuanto a la forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble, el mismo cuerpo legal establece en el Art. 949° que “La sola obligación de enajenar un bien determinado hace al acreedor propietario del mismo, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”;

Que, de lo esbozado en las normas precitadas se puede determinar lo siguiente: 1.- Que la posesión es un atributo de la propiedad, siendo este último un derecho cuyo contenido es más amplio que permite al titular poseerlo, disponer, usar y reivindicar el mismo. En consecuencia, el propietario puede no ser el poseedor del bien, por lo que el hecho en que el predio materia de solicitud esté en posesión de un tercero, no enerva el derecho del propietario a regularizar su situación jurídica (por ejemplo recabar la documentación pertinente con fines registrales). 2.- En cuanto al modo de adquirir la propiedad, nuestro sistema legal establece que este es obligatorio, lo que quiere decir que basta con la obligación de enajenar el bien para el acreedor del mismo se haga propietario. Dicha obligación puede estar contenida en un documento, establecerse cargas y condiciones de resolución, etc, lo que ocurre en el presente caso;

Que, con Informe N°1692-2018/MPS-GAJ del 06.11.2018. la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, del análisis de los documentos se colige que se encuentra acreditado el derecho de propiedad de los recurrentes; por lo existiendo un acto administrativo de adjudicación a favor de éstos últimos, corresponde estimar la pretensión de la administrada y se proceda a la actualización de la minuta; y

De conformidad con lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Organica de Municipalidades, 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** la actualización de sello y firma de la minuta del lote 08 de la Manzana “D” de la Urbanización Popular Nueva Esperanza del distrito y provincia de Sullana solicitada por la administrada **Flor Marina Leiva Raymundo**, en representación de los señores: **JAVIER GONZAGA FARIAS** y **NANCY DEL ROSARIO VARGAS MADRID**, en consecuencia autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica elabore la respectiva Adenda de la Minuta, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

/nl.V.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Alca. Rosa Kelly Ludena Chinchay
Secretaría General